

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXO. ALIM. 2017-01302

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderada judicial fuera presentada por el señor NELSON ENRIQUE BEJARANO BEJARANO en contra de MARÍA PAULA BEJARANO DELGADO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b692c0daafb7677a47427129532e51f81bf1d2521ded8650905050559f01d

Documento generado en 10/08/2023 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2018-00162.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la demandante LISETH YAEL ANGARITA GUALTEROS y a su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días, se pronuncien frente a lo dispuesto por auto del 3 de mayo de 2023 (archivo 39), esto es, cumplir respecto de los testigos decretados por auto del 4 de marzo de 2019 (archivo 001 pág. 89), lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando "...concretamente los hechos objeto de la prueba..." y aporte las direcciones de correo electrónicos de las personas citadas.

Comuníquese a la demandante y a su apoderado judicial, por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para disponer la fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4516bbab1f6b5b4e419365732d462bf8660dd0202c7c8080d3c78707de1cc

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2019-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar las pretensiones de esta demanda, toda vez que, del proceso primigenio ejecutivo de alimentos, que actualmente cursa en el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, se desprende que se libró mandamiento de pago de fecha 2 de abril de 2019, por los mismos conceptos (cuotas alimentarias adeudas) **que se sigan causando** y los intereses legales respectivos. En tal caso, deberá realizar las manifestaciones legales pertinentes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86db000069d0749e7680747b96c7a3123b95a11582c554f666d2b9f05e530ef2

Documento generado en 10/08/2023 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2019-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de julio de 2023 (archivos Nos. 006 y 007) se dispone:

1.- **LEVANTAR LA SUSPENSION** decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 50).

2.- **ADECUAR** el presente proceso al proceso de **DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA**, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

3.- Previo a disponer el traslado del informe de valoración de apoyos (archivo N° 003) y con ocasión de las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 004), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor JUVAL EDIXSON QUIROGA PARAGA (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar, etc).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

● : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

● : (601) 342-3489

● : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7815b1d5bfcfd83c135d874b3b957d62f7b25d677f26354460574de19e73d2e7**
Documento generado en 10/08/2023 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a disponer lo pertinente, se requiere a la señora YANETH ZULUAGA CIFUENTES y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, procedan a acreditar el pago de honorarios decretados en favor del partidor Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, el pasado 11 de julio de 2023 (archivo N° 70 Cuad. Ppal).

Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Vencido el lapso otorgado, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85253f4a5e0853ea13dc02baa9f8c9b76e486ee5222290196d138d56dbd921a**

Documento generado en 10/08/2023 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo No. 71), se requiere al partidor, Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir el pronunciamiento del caso y corregir, si a ello hubiere lugar, el trabajo de participación presentado y que ya fue aprobado.

Lo anterior, como quiera que el referido abogado indicó que el trabajo contiene diversos yerros.

Por secretaría comuníquese al partidor lo ordenado a través del mecanismo más eficaz y suministresele el enlace contentivo del expediente, para que proceda a su revisión.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308941d71899914372100aa9909fe000167d8a977d284f258c0458ffcb068a18

Documento generado en 10/08/2023 12:00:21 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL 2021-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al escrito elevado por la demandante (archivo 85), previo a señalar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen si actualmente esa entidad cuenta con contrato vigente para práctica de las muestras de genética que se ordenen este estrado judicial, en caso afirmativo, remitir el cronograma respectivo.

Secretaría oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead6a1f12e5ea40b35a1a9124314e361c79f78bb3ead3a54bcf02fa3480b02d**

Documento generado en 10/08/2023 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00282.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración al escrito aportado por las partes de común acuerdo (archivo N° 13) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por SANDRA JULIANA COGOLLO RODRIGUEZ a favor del joven SAMUEL ALEJANDRO MOISÉS COGOLLO contra DAVID MOISÉS MÁRQUEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, librense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídense copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : +57 (1) 342-3489

✉️ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f37cc27b3227d9b1a5a283b297723e6b9e15c7434d5b0ee9c28f2b66e36c78**
Documento generado en 10/08/2023 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 3.4), se requiere a las partes para que dispongan lo pertinente respecto de lo dispuesto en el numeral tercero del acta de la audiencia celebrada el 2 de mayo de 2023 (archivo 28).

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4658ade5b1ee8eba3aecd396fed538ed4292bb02682f0041158a2242986a066b0
Documento generado en 10/08/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (APELACIÓN) 2023-00282

1.- Téngase en cuenta que la comisaría de origen dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 005), esto es, aportando las pruebas faltantes (archivos Nos. 007 y 008).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de decidir el recurso de apelación interpuesto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7583bb05bf2471f3b5747a0b7b7a9648d61eb4863fef74dc771c74eb7cb75c29

Documento generado en 10/08/2023 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

1.- De conformidad con la aclaración efectuada (archivo N° 005) y en aplicación de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el ejecutado PABLO ALEXANDER ASTROS GARZÓN por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-. Se limita la medida a la suma de **\$14.977.370**. Librese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- Se niega la solicitud relativa a que CASUR "...retenga de la mesada pensional: la suma de (\$914.139)...correspondiente a la cuota mensual de alimentos..." (archivo N° 005), por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

3.- Se limitan las medidas cautelares a la decretada en el numeral 1° de este auto (art. 599 del C.G.P.), por resultar suficiente, de manera que por ahora se niega la petición tocante con que CASUR ponga "...a disposición los dineros que tenga el demandado por concepto de aportes en fondos de empleados, cooperativas, cesantías, entre otros..." (archivo N° 005).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0949d00be10878bbb1ce011b328eca73e5815eb89bed398eaf02cf4c882775fc
Documento generado en 10/08/2023 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Alregar los registros civiles de nacimiento de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf2acf250c2e9321006d23d013850e50150d63394c38f0fae3268e4944596e65

Documento generado en 10/08/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00549.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderada judicial presenta la señora GLORIA ESPERANZA GÓMEZ en contra del señor GENDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404ccc4ec522077e6c33f60bf271a93c2d3a11e3c83ea586a00274a19fcff5a0**

Documento generado en 10/08/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00853 / **2023-00595**.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora SANDRA PATRICIA VIVAS HERNÁNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor RUBÉN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquese personalmente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b9c85204df3d6c351e559ae8a4a93e24069967b787d4307da1fcf8cf70b3451

Documento generado en 10/08/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADOP. (MAYOR DE EDAD) 2023-00598.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el consentimiento expreso de la adoptante conforme lo previsto en el art. 69 el C.I. y A. y numeral 1º del art. 124 del ibidem.

2.- Indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la adoptante de conformidad con lo previsto en el num. 10 del art 82 del C.G., en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c4984c4ee473bf385d9c97e46209dbba7692b6726d2ca44633a45775d12dd1**

Documento generado en 10/08/2023 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00600.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS** en favor de la menor de edad LUCIANA NIÑO GARCIA, hija del señor LUIS EDUARDO NIÑO MARTÍNEZ y en contra de la señora INGRID TATIANA GARCÍA TOVAR; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto al señor defensor de familia y a la señora agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN ALCIA ZAPATA ARAQUE, como apoderada judicial del demandado, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7611283970d078050d29b4dab78f08c946dcb84526ed4fa97ad9d8406d402cac**

Documento generado en 10/08/2023 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2008-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderada judicial presenta la señora MONICA PATRICIA ALBARRACIN BELLO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor WILLIAM AUGUSTO MORENO LAYTON por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquese personalmente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se reconoce a la Dra. MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66cbd9f79f881168d15e96293783eb3a515d1bb4a9aab59f076fbc5160ce0c9**
Documento generado en 10/08/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2008-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 01) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1480014.

Por secretaría ofície se de conformidad.

NOTIFIQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832867beb57f5926849af806b18db4811c599f8e9d584606faf62f04330318c7

Documento generado en 10/08/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM 2017-01170.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la comunicación proveniente del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, que da cuenta que mediante sentencia que del 28 de febrero de 2023 (archivo 139), ese Juzgado aumentó la cuota alimentaria fijada por este Despacho mediante sentencia del 23 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccaa67569af9e423a3923ee14e137a1c88701be26cb31ebe12b3f50319985e0

Documento generado en 10/08/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONSULTA) 2017-01395

1.- Téngase en cuenta que la comisaría de origen aclaró que la decisión adoptada el 28 de febrero de 2023, corresponde al **segundo incumplimiento** de la medida de protección (archivo N° 007).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de decidir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la mencionada decisión, obrante a folios 168 a 175 del archivo N° 007.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd43b472ac0772387518bc92de4748e10650e018cd7c41152acd06fbff28f7d**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2020-00218

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Teniendo en cuenta lo decidido en autos del 27 de febrero de 2023 (archivo N° 94) y 26 de abril de 2023 (archivo N° 99) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto de fecha 27 de enero de 2023 (archivo N° 89), en el sentido de indicar que las pruebas a practicar en este asunto, serán las siguientes:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se practicará el interrogatorio de la parte demandada, solicitado por la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Se recibirán los testimonios de GABRIEL RICARDO ORTÍZ ROJAS, JESÚS ANTONIO DEVIA GARCÍA y HÉCTOR ALEXIS VILLAMIL CORTÉS, solicitados por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorno el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c32720a93bc67d70a9007bed0525001939a8b6366b5a26f7257ff09c8f6dc**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT. 2020-00307

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DE 11 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría realícese la correspondiente liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho establecidas por el Tribunal Superior - Sala Familia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b83599e3d9061639f3f12b145e29f9f581001ad519f26908b1e7ce4579c46**

Documento generado en 10/08/2023 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DE 11 de agosto de 2023.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que, de ser el caso, suscriban conjuntamente la solicitud de suspensión del proceso, conforme a lo reglado en el art. 161 del C.G.P..

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31658ffe018867c48c1348caa131d45dc0a8ebda4429a97a7689813923c3a45b

Documento generado en 10/08/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2021-00744

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las empresas CLARO (archivo N° 60) y MOVISTAR (archivo N° 61), allegadas en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 56).

2.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite "OFICIOS" del auto de fecha 25 de abril de 2023 (archivo N° 52).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed1803c9bf39da909097c09c1fb34b706a3b76a7f283972c85ad10394c494c72

Documento generado en 10/08/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que en el auto que abrió a pruebas el presente asunto (archivo 46), no se hizo mención respecto de la documental aportada con la contestación de la demanda (archivo 24 y 28) y del escrito que descorrió el traslado de las excepciones (archivo 25), este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P, **ADICIONA** el auto de fecha 18 de julio de 2023 (archivo N° 46), para disponer **i)** en el acápite de "DOCUMENTAL", la aportada con la demanda, **su contestación y el escrito que descorrió las excepciones, ii)** en el acápite de "TESTIMONIOS", se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandante (archivo 001 y 025), por resultar superfluos (artículo 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que como el fundamento general de la demanda es el presunto cumplimiento de las obligaciones del demandado, para ello bastará la prueba documental.

2.- Por sustracción de materia, esta autoridad se abstiene de resolver la solicitud de adición elevada por la parte demandada en el numeral 1º del escrito presentado el 26 de julio de 2023 (archivo N° 48).

3.- Frente a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte demandada en el numeral 2º del escrito radicado el 26 de julio de 2023 (archivo N° 48), no se REVOCA el auto de fecha 18 de julio de 2023 (archivo N° 46), por cuanto allí se hizo referencia a los testimonios solicitados por ese extremo pasivo, y no los requeridos por la parte ejecutante, sobre el cual sustenta su pedimento.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

5.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la demandada (archivo 50), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFIQUESE

● : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625976f999e1bebecdea0ce6a264314632dc8379e6f8578bc3f5c534747de5e**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: MPF ARRESTO. 2022-00844.

Revisado el numeral primero del auto del 24 de julio pasado, se encuentra que se incurrió en un error puramente aritmético, respecto de la dirección del incidentado, razón por la cual conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que es Carrera 78C Bis A # 65f-33 Sur, Barrio los Naranjos, y no como allí se dijo.

CÚMPLASE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c9725820ffc00468dfc77b2b5787634ee55fabb53f623865edf360ae9438e5
Documento generado en 10/08/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00113.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a disponer la terminación del proceso elevada por la apoderada de la demandante, se le requiere para que en el término de cinco (5) días aporte el acta que refiere en la cual se fijó cuota alimentaria a favor de los menores involucrados en este asunto. Con todo, deberá indicar si con lugar a ello, lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el art. 314 del C.G.P. comuníquese por el medio más expedito a la apoderada y a la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e304ad599f5f1680522e972f0cd489b1fd7ad185e40b97d3482190f75a6fbf**

Documento generado en 10/08/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONSULTA) 2023-00295

1.- Téngase en cuenta que la comisaría de origen dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 005), esto es, aportando el expediente completo (archivos N° 007).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de decidir el recurso de apelación interpuesto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a23b5e927662d5a229f1e8abe4a5663814754c4ea6639068cace91ac956ac5
Documento generado en 10/08/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DE 11 de agosto de 2023.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se decreta:

El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 50C-1239789 y 166-89696 inscritos en la oficina de instrumentos públicos Bogotá zona centro y la Mesa Cundinamarca, respectivamente, denunciados como de propiedad del demandado. Ofíciuese.

El embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que recibe el accionado, SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS, por concepto de arrendamiento que produce el LOCAL COMERCIAL que hace parte integrante del inmueble ubicado en la CALLE 72 No. 60 - 26. Comuníquesele la medida al arrendatario EDGAR ERNESTO MEDELLÍN RODRÍGUEZ.

El embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que recibe el accionado, SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS, por concepto de arrendamiento que produce apartamento o segundo piso del inmueble ubicado en la CALLE 72 No. 60 - 26 que hace parte integrante del inmueble ubicado en la CALLE 72 No. 60 - 26. Comuníquesele la medida al arrendatario EDGAR ERNESTO MEDELLÍN RODRÍGUEZ.

El embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que recibe el accionado, SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS, por concepto de arrendamiento que produce apartamento del inmueble ubicado en la CALLE 72 No. 60 - 26 que hace parte integrante del inmueble ubicado en la CALLE 72 No. 60 - 26. Comuníquesele la medida al arrendatario OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ.

El embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que recibe el accionado, SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS, por concepto de arrendamiento que produce el LOCAL COMERCIAL que hace parte integrante del inmueble ubicado en la

CALLE 72 No. 60 - 26. Comuníquesele la medida al arrendatario OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ y MAGALY HERNÁNDEZ HERRERA.

El embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que recibe el accionado, SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS, por concepto de arrendamiento que produce el inmueble ubicado en LA MESA CUNDINAMARCA, distinguido como LOTE 10, MANZANA 4. URBANIZACIÓN BUENOS AIRES, ETAPA 1. Comuníquesele la medida al arrendatario DARÍO ALONSO CASTRO TELLEZ y MARIA CONSUELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Ofíciese a los arrendatarios informándoles que deberán consignar los dineros por concepto de arrendamiento a la cuenta de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da60e7e70e4cac344a8297c56454f3f64e21728897cf9109ac8398bb0c7f10e5

Documento generado en 10/08/2023 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. REST. DER. 2023-00596

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto del restablecimiento de derechos allegado, se requiere al CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS del ICBF y/o al DEFENSOR DE FAMILIA, Dr. THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO, para que en el término de un (1) día, proceda a allegar el expediente contentivo de la actuación administrativa.

Lo anterior, pues solo remitió la comunicación en la que informa de la presunta pérdida de competencia.

Se advierte que el término establecido en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, no empezará a correr, en tanto la autoridad administrativa referida no allegue el expediente.

Por secretaría comuníquese lo anterior a través del mecanismo más expedito y eficaz y hágase el seguimiento del caso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3af1dff2b90fa948fb5b9f69378575546a7282aac931a27b9ae046cc0d68c**

Documento generado en 10/08/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2023-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor CÉSAR BALLESTEROS VILLAMIZAR; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora DIBIA YANETH AGUILAR por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquese conforme establece el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. MARIA FABIOLA RODRÍGUEZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfe0949230a2bf87150292f5054fde8b0098db1c0b795fafa6897197c705b4a**

Documento generado en 10/08/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00813.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a tener en cuenta la corrección al trabajo de partición presentado, encuentra este Juzgado que no fue atendido el valor de la renta mensual **especificado** en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 26 de abril de 2018 (archivo 001 páginas 184 a 186); por tanto, los partidores deberán ajustarlo en debida forma, pues el inventario y avalúo debidamente aprobado, es el que constituye **la base real** que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, circunstancia que, igualmente, la apoderada de la heredera LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA, deberá tener presente.

Por secretaría comuníquese a los partidores lo ordenado a través del mecanismo más eficaz y suminístrese el enlace contentivo del expediente, para que proceda a su revisión y corrección en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977b67813adfc058ef4537d3f5a4e617d5fe4a8cfbcd380d878d489bb51fd829

Documento generado en 10/08/2023 04:59:00 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>